Propuestas específicas para la nueva ley forestal.

1. **Derechos y participación**

**TEMA PROPUESTA**

|  |  |
| --- | --- |
| * Protección de derechos COLECTIVOS | La LGDFS vigente, aterriza los derechos colectivos de los pueblos indígenas al tema forestal, por eso reconoce expresamente dentro de sus objetivos generales:  *Artículo 2° …*  *V. Respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas…*  Este es el sustento legal general de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que obedecen a una lógica distinta a los derechos tradicionales como el de la propiedad privada. Sí esos derechos no están expresamente reconocidos en el objeto de la Ley, la autoridad no tendrá mandato legal para diseñar e implementar planes, políticas, programas reglas de operación orientados al uso preferente de los recursos forestales.  La LGDFS debe establecer la perspectiva de género desde los objetivos generales, de manera que permeé a lo largo toda la Ley, sus instrumentos y la política que se deriva. |
| * Sistema de Salvaguardas |  |
| * Participación social y facultades del CONAF |  |
| * Funciones del Comité Mixto del Fondo Forestal y otras instancias manejo de fondos y subsidios |  |
| * Acción afirmativa para el Manejo Forestal Comunitario. |  |

**2.- Prioridades, objetivos y criterios de política:**

|  |  |
| --- | --- |
| Declaratoria de objetos de interés público para efectos de fomento (base y prelación). | Los primeros artículos de la Ley deben establecer un orden de prioridades en los objetivos de la Ley que permita orientar la política y asignación de recursos.  Se propone contar con un artículo con declaratoria de los temas de interés público, ordenados jerárquicamente (donde se incluya el MFC en los primeros lugares).  Es decir, agregar un artículo 4°Bis, que señale expresamente los temas que justifica políticas de fomento y regulación; a diferencia de los temas de utilidad pública, aquellos que justifican la expropiación o el establecimiento de modalidades a la propiedad privada. |
| Desarrollo sustentable con enfoque territorial y ecosistémico. | La LGDFS debe promover un enfoque territorial a partir de los ecosistemas existentes, que considere la interacción de las actividades forestales en convergencia con otros usos del suelo, así como una efectiva coordinación interinstitucional para fortalecer la gestión integral del territorio a través de la creación de catálogos de activos públicos.  En consistencia, la Ley debe promover el manejo forestal y fomentar las actividades para el desarrollo sustentable con base en los ecosistemas existentes y sus características. |
| Fomento de redes locales de valor para generación de oportunidades a la población (incluyendo aquella sin derechos sobre la tierra). | Se debe desarrollar políticas que promuevan e impulsen el manejo forestal comunitario, las redes locales de valor, el mejoramiento de la competitividad de los territorios y las empresas sociales forestales, así como la creación local de empleo, por ser temas de interés público. Dichas políticas deben considerar especialmente la población sin derechos sobre la tierra, pero directamente involucrada en el manejo del bosque (mujeres, jóvenes, etc.). |
| Acceso a crédito, servicios accesorios a la infraestructura, arbitraje, información de mercado, manejo de riesgo, etc. | La Ley debe promover el establecimiento de estímulos fiscales e instrumentos crediticios (como tasas de interés preferencial); mecanismos de apoyo para impulsar el desarrollo forestal sustentable; y otros instrumentos específicos de desarrollo. |
|  |  |
| Acciones para evitar el cambio de uso de terrenos forestales | El texto de la Ley debe prohibir el cambio de uso del suelo en terrenos forestales de manera expresa.  La legislación debe ser clara al señalar que únicamente aquellos proyectos de utilidad pública determinada con base en estudios técnicos justificativos que deben interpretarse de forma integral, y previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate, la SEMARNAT excepcionalmente, puede autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales .  Cuidar la redacción de la Ley a fin de que la Secretaría cuente con la facultad de poder (o no) autorizar la modificación de una autorización de CUS o su plazo de ejecución; pero de ninguna forma debe ser una obligación predeterminada. |

**3- Mejora regulatoria:**

|  |  |
| --- | --- |
| * Descentralización de funciones a las regiones, los estados y municipios y coadyuvancia. |  |
| * Habilitación de gestores campesinos |  |
| * Manejo de acahuales y reforestación | 1. Definir a los acahuales como un terrenso temporalmente forestal 2. Incluir entra las funciones de la Semarnat el recibir avisos de aprovechamiento de acahuales y aviso de reforestación (productiva).   XXXIII. Recibir los avisos de plantaciones forestales comerciales y de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, **así como de aprovechamiento y manejo de acahuales y de aprovechamiento de productos forestales provenientes de reforestación** |  |
| * Aserraderos portátiles |  |
| * MIA para el manejo forestal en selvas |  |
| * Regionalización de NOM 59 |  |
|  |  |

**4- Legalidad y transparencia:**

|  |  |
| --- | --- |
| * Regulación de madererías y resto de cadena |  |
| * Programas regionales concertados |  |
| * Coadyuvancia, capacitación, coordinación regional intersectorial y con fuerzas públicas |  |
| * Fortalecimiento de funciones de la PROFEPA |  |
| * Compras gubernamentales de productos de origen legal y certificado |  |
| * Generación, gestión y acceso a información relevante para la planeación y la rendición de cuentas. |  |

**5- Servicios técnicos:**

|  |  |
| --- | --- |
| * Fortalecimiento de los prestadores de servicios técnicos forestales |  |
| * Evaluación y refrendo de registro |  |
| * Habilitación de técnicos campesinos para trabajos determinados |  |
| * Apertura a profesiones afines e interdisciplinariedad y medios de habilitación de competencias |  |
| * Diferenciación y catalogación de especialidades |  |

**6- Descentralización** Esto ya esta arriba

|  |  |
| --- | --- |
| * Unidades regionales: concurrencia con desarrollo rural y cuencas |  |
| * Dotación de bienes públicos (inventarios, equipos compartidos, planeación de temas amplios) |  |
| * Establecimiento de comités de coadyuvancia para la agilización y recurso en el proceso de dictamen y aprobación. |  |
|  |  |

**7- Concentración de funciones:**

|  |  |
| --- | --- |
| * Legalidad de un “Organismo Público Descentralizado” para realizar actos de autoridad |  |
| * Capacidad real y conveniencia de localizar fomento y regulación en el mismo aparato. |  |

**8.- Concordancia con LGEEPA y ley de Biodiversidad**:

|  |  |
| --- | --- |
| * Traslape de materias y autoridades: autorización de MIA y aprovechamiento de no maderables |  |
| * (nota Las AVC están contempladas en la Leegepa y estarán en la LB; no hay porque meterla aquí. |  |